CONTROL DE LEGALIDAD PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA –SA-04-2026

(literal c) numeral 4.2.1. Resolución Nª 7025 del 31 de diciembre de 2019)

ASUNTO:	**CONTROL DE LEGALIDAD**
PROCESO:	**SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**
OBJETO:	**OBJETO:** "Contratar a nombre de la nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva, adecuación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física y arquitectónica del palacio de justicia del municipio de Garzón y Campoalegre, Departamento Del Huila.".
PRESUPUESTO:	**MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($ 1.738.144.641)** incluido AIU, IVA sobre utilidad, impuestos de ley, tasas y contribuciones y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

AREA DE ASISTENCIA LEGAL

El área de asistencia legal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993. Ley 270 de 1996, Acuerdo PSCJA19-11339 de 2019, Resolución No 7424 del 3 de junio de 2025 mediante el cual se adoptó el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las directrices que sobre el tema ha establecido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y demás normas concordantes y, la resolución No DESAJNER26-1513 del 30 de enero de 2026, por la cual de adoptó el manual de contratación para la Direccion Seccional de Neiva y se conformó el comité estructurador y evaluador y, junta asesora de contratación, considera viable continuar con el trámite del proceso contractual del asunto, previo a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

El Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva, es la dependencia que tiene entre sus funciones garantizar en forma oportuna la adquisición, custodia y suministro de bienes y servicios acorde a las necesidades requeridas por los Despachos Judiciales que conforman los Distritos judiciales de la Rama Judicial en los Departamentos del Huila y Caquetá, conforme a los principios y normas que rigen la contratación estatal y con sujeción a las políticas y directrices impartidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva-Huila, tiene a su cargo los despachos judiciales y sedes administrativas ubicados en los Distritos Judiciales de Neiva

y Florencia, donde debe garantizar el adecuado suministro de bienes y servicios que permita la prestación del servicio de acceso a la justicia de manera oportuna y en las mejores condiciones, así mismo el adecuado manejo de los recursos.

Que, dentro del ámbito de sus competencias, el Consejo Superior de la Judicatura a establecido políticas que orientan las decisiones de inversión de la Rama Judicial, las cuales son desarrolladas a través de estrategias, programas, proyectos y actividades, que integralmente se convierten en el derrotero para el cuatrienio, sobre dos pilares fundamentales: el uso y aprovechamiento de la tecnología y el mejoramiento de la infraestructura física de sus edificaciones. La combinación de estas dos estrategias es la base del Plan sectorial de la Rama Judicial 2023-2026 “Hacia Una justicia confiable digital e incluyente” y debe producir como resultado un mejoramiento sustancial del acceso a los servicios de la justicia y un avance significativo en la eficiencia del trámite de procesos judiciales, en beneficios de todos los usuarios de la justicia.

El propósito esencial del plan sectorial de desarrollo de la Rama Judicial es direccionar estratégicamente el mejoramiento de la gestión judicial y administrativa, con fundamento en unas políticas institucionales que conlleven a la satisfacción de la demanda de justicia, mejoren los canales de interacción con el ciudadano, incorporando herramientas innovadoras que contribuyan a la celeridad y la simplificación del que hacer de la administración de justicia.

El Plan Sectorial de Desarrollo 2023 – 2026, se enmarca en la Política Modernización de la Infraestructura judicial y seguridad; Estrategia Transversal Planear, mantener y preservar las sedes al servicio de la Rama Judicial; y el Programa Mejoramiento de las Competencias de la Administración de Justicia, el cual tiene como propósito preservar y mantener las condiciones físicas espaciales de las instalaciones.

Teniendo en cuenta que esta Entidad debe proporcionar una infraestructura física y operativa que permita a los servidores de los despachos judiciales y sedes administrativas realizar su trabajo de manera eficiente en un entorno laboral adecuado y satisfactorio, con los recursos necesarios para el normal desarrollo de sus funciones y bajo las mejores condiciones laborales, se hace necesario mantener las instalaciones en óptimas condiciones para conservar en buen estado la infraestructura física de los inmuebles y en beneficio del desarrollo de las actividades judiciales y administrativas.

Conforme a lo anterior el objetivo del presente proceso es , la adecuación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura física de las sedes judiciales de Timaná y Pitalito, incluyendo las obras civiles, mecánicas, hidráulicas y demás necesarias, para la ejecución de la fase II del sistema de protección contra incendio del palacio de justicia de Pitalito, departamento del Huila

De conformidad a lo anterior, mediante oficio DESAJNEO26-593, de fecha 20 de febrero de 2026, El coordinador Administrativo de la Direccion ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva notificado al Comité Estructurador y Evaluador el día 20 de febrero de 2026, la solicitó en el cual requiere que se realizaran las gestiones pertinentes para contratar el mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo y arreglos locativos que sean necesarios para los diferentes inmuebles donde funcionan los

despachos Judiciales que integran el distrito judicial de Neiva, teniendo con fin preservar las instalaciones físicas que brinden seguridad y bienes a los usuarios externos e internos de las edificaciones de propiedad de la entidad en dichos Departamentos.

MARCO NORMATIVO

Que, para el desarrollo de la etapa precontractual del proceso, se han desarrollado los procedimientos establecidos en la Resolución No DESAJNER26-1513 del 30 de enero de 2026, mediante la cual de adopta el manual ce contratación de la Direccion Ejecutiva Seccional de Administracion Judicial de Neiva.

En efecto, en del desarrollo de las diferentes etapas del presente proceso precontractual se han desarrollado conforme a la Constitución Política Colombiana, ley 80 de 1993 y es especial en el Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*, en el numeral 1º del su artículo 2.2.1.2.1.5.1. en cual evidencias las siguientes actividades:

-. Planeación de la futura contratación: La gestión contractual institucional inicio con la elaboración del Plan Anual de Necesidades, que consistió en la preparación, planeación y programación de la adquisición de los bienes, servicios y obras, para suplir las necesidades de la entidad, esto es, cuando los líderes de los proyectos y jefes de áreas, informan sus requerimientos para el desarrollo de su gestión.

-. Elaboración de Estudios y documentos Previos: la entidad adelantó por intermedio del área administrativa, los estudios previos que en donde realizo una descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la presente contratación, estudio del sector, estudio de mercado, estimación y cobertura de los riesgos, definición de requisitos habilitantes, criterios de evaluación y modalidad de selección del contratista

-. El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en el siguiente cuadro:

ITEM	Código UNSPSC	Descripción
1	72121100	Servicios de construcción de edificios comerciales y de oficina
2	72121400	Servicios de construcción de edificios públicos especializados

Competencia:

Dentro de las facultades otorgadas al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Neiva (e), en virtud del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, Modificado por el artículo 46 de la ley 2430 de 2024 tiene como funciones entre otras, las siguientes:

1) La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, en virtud del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, tiene como funciones, la de "Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización", así mismo "suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse." Para ello, requiere poner en marcha toda la logística

necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna.

2) Es la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, la responsable de la ejecución del presupuesto para atender las necesidades apremiantes en todo el territorio de su jurisdicción.

3) La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, está en la obligación de dar cumplimiento al Plan de necesidades para la vigencia 2025.

De conformidad a lo anterior, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, es competente para adelantar el presente proceso de contratación.

Presupuesto:

Que de acuerdo a los estudios previos adelantadas por la Seccional el valor del presupuesto estimado para el presente contrato es hasta **MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($ 1.738.144.641)** incluido AIU, IVA sobre utilidad, impuestos de ley, tasas y contribuciones y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Que, para garantizar el pago de la suma estipulada en el contrato a celebrar, la entidad cuenta con disponibilidad presupuestal con cargo a los rubros presupuestales, de conformidad a los certificados expedido por la Coordinación del área Financiera, con las siguientes descripciones:

VIGENCIA 2026

CDP		
Numero de certificado de disponibilidad presupuestal	**Fecha expedición**	**Valor CDP**
2526	2026-02-25	$1.738.144.641
La presente necesidad se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones de la entidad		

NOTA 1: Los precios unitarios deben incluir el costo de los materiales, mano de obra, herramientas, equipos, desplazamientos y demás elementos y gastos inherentes para el cumplimiento satisfactorio del Contrato, inclusive los costos indirectos y financieros.

NOTA 2: Para todos los efectos el valor de la oferta se expresará en pesos colombianos y en números enteros (sin decimales).

El proponente debe tener en cuenta que la propuesta económica **No puede exceder el valor promedio unitario de los ítems, ni modificar los porcentajes del AIU establecidos en el Análisis del Sector – Estudio de Mercado,** So pena de NO ser validada la Oferta, por incurrir en una causal de rechazo. (Ver Estudio de Mercado).

El contratista seleccionado mediante el presente proceso deberá tener en cuenta los impuestos y contribuciones que se generan a partir de la legalización del respectivo contrato, los cuales se encuentran discriminados en los estudios previos elaborados por la entidad los cuales hacen parte integral del presente proceso.

En virtud de lo anterior, la coordinación financiera de la Direccion Ejecutiva Seccional de Neiva expidió el certificado de Disponibilidad Presupuestal –C.D. P-.

Determinación del objeto a contratar:

El objeto del presente proceso consiste en contratar el el mantenimiento y adecuación de la infraestructura física de las sedes judiciales en los adecuación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física y arquitectónica del palacio de justicia del municipio de Garzón y Campoalegre, Departamento Del Huila

Identificación del contrato a celebrar:

En virtud del proceso de selección que se adelanta, se ejecutará un contrato de obra y adecuación con las siguientes características:

Naturaleza Jurídica del Contrato: El contrato por celebrarse corresponde a un contrato de obra, el cual incluye suministro y prestación de servicios, conforme con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

Modalidad del proceso de selección a realizar:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007, en consideración al objeto a contratar, y en a razón a la cuantía establecida para la entidad, la cual supera la mínima cuantía de contratación, por lo cual el presente proceso deberá hacer uso de la modalidad de **Selección abreviada Menor Cuantía** cuya adjudicación se realizará mediante acto administrativo de conformidad con la ponderación de los elementos de calidad y precio, soportados en puntajes y fórmulas señaladas en el pliego de condiciones, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015., teniendo como justificación las siguientes disposiciones:

- De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Del decreto 1082 de 2015, “Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes.

- En consecuencia, cuando una Entidad, obligada o facultada por la Ley 1150 de 2007, va a adquirir un bien cubierto por un Acuerdo Marco de Precios debe hacerlo al amparo del mismo. En el evento de no existir un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio que requiere, la Entidad Estatal debe utilizar la modalidad de selección

que corresponda de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio y su cuantía.

- Para el caso que nos ocupa, ante la ausencia de Acuerdo Marco Vigente para realizar el levantamiento de inventario en su estado natural correspondientes a documentación administrativa y expedientes judiciales ubicados en el archivo central de la DESAJ Neiva – Huila, se adelantará mediante la modalidad de Selección Abreviada de menor cuantía.

Limitación a mipymes:

El presente procedimiento de selección no es susceptible de limitarse a Mipyme. Teniendo en cuenta que no se cumplen las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. En consecuencia, podrá participar cualquier interesado.

Adjudicación:

La adjudicación del presente proceso de selección se hará en forma total. En consecuencia, los proponentes deben presentar su oferta de manera TOTAL mediante la plataforma del SECOP II. No se aceptarán propuestas parciales y en caso de que se presenten, serán inhabilitadas. Así mismo, no se aceptarán propuestas alternativas; de presentarse ese tipo de ofertas no serán tenidas en cuenta y solo se evaluará y verificará aquella oferta básica que cumpla con los requisitos señalados en el Pliego de Condiciones. El siguiente proceso se regirá por el Estatuto de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 2011, Estatuto Anticorrupción, Ley 19 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Ley 1882 del 15 de enero de 2018, normas civiles y comerciales, y demás que adicionen, complementen o regulen la materia, así como la Resolución No 7424 del 3 de junio de 2025 mediante el cual se adoptó el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las directrices que sobre el tema ha establecido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y demás normas concordantes y, la resolución No DESAJNER26-1513 del 30 de enero de 2026, por la cual de adoptó el manuela de contratación para la Direccion Seccional de Neiva y se conforma el comité estructurador y evaluador y, junta asesora de contratación.

Publicación en SECOP:

El presente proceso de Contratacion de acuerdo con la definición del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, deberá publicarse en el SECOP II, en todas sus etapas lo cual incluye todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.

VIABILIDAD JURÍDICA

Así las cosas, es claro determinar que con base en las consideraciones antes expuestas y teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 270 de 1996, Ley 1437 de 2011, Acuerdo PSCJA19-11339 de 2019, Resolución No 7424 del 3 de junio de 2025 mediante el cual se adoptó el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva

de Administración Judicial, las directrices que sobre el tema ha establecido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y demás normas concordantes y, la resolución No DESAJNER26-1513 del 30 de enero de 2026, por la cual de adoptó el manual de contratación para la Direccion Seccional de Neiva, es posible la realización del presente proceso de Contratacion, toda vez que como se reitera, el referido proceso precontractual se han cumplido con todos requisitos establecidos para que la entidad adelante el proceso de Contratacion objeto de análisis y asumir todas las obligaciones que se deriven del mismo, sin que se observe que haya lugar a violación de disposición legal alguna.

CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTIVIDAD PRECONTRACTUAL ADELANTADA EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACION

Para efectos de poder cumplir con el principio de transparencia establecido en la Ley 80 de 1993, para el procedimiento de selección, la primera etapa o fase precontractual es de suma importancia para la entidad, de ella es donde se puede llegar a la culminación de un contrato entre el Estado y un particular. Para ello se debe partir de una estandarización en las formas de selección de los contratistas, teniendo presente la existencia de una serie de condiciones sustanciales y procedimentales definidas con anterioridad como los cimientos de la contratación.

Por consiguiente, esta Oficina Jurídica considera que a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 270 de 1996, Ley 1437 de 2011, Acuerdo PSCJA19-11339 de 2019, Resolución No 7424 del 3 de junio de 2025 mediante el cual se adoptó el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las directrices que sobre el tema ha establecido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y demás normas concordantes y, la resolución No DESAJNER26-1513 del 30 de enero de 2026, por la cual de adoptó el manual de contratación para la Direccion Seccional de Neiva y se conforma el comité estructurador y evaluador y, junta asesora de contratación, que la etapa precontractual adelantada por la DESAJ NEIVA, permitirá gestionar y realizar el seguimiento al proceso de selección, evaluación y el cumplimiento de los fines y principios, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, que vino a establecer un orden para que la contratación se ajustara a esos principios para garantizar concordancia con los fines de eficiencia en el Estado colombiano.

Aunado a lo anterior, los estudios previos objeto del presente proceso se estructuraron conforme a lo establecido en la Resolución 539 de 2025 mediante la cual la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia compra eficiente- establece los documentos tipo para la los procesos de obra pública cuyo contenido es de uso obligatorio y que fue adaptado por la entidad. El uso de los Documentos Tipo no exime a la Entidad de la obligación que le asiste de aplicar la normativa y la jurisprudencia aplicable al Proceso de Contratación, así como de dar cumplimiento a lo ordenado por sentencia judicial. La Entidad no podrá modificar los Formatos, Anexos, Matrices y Formularios, ni solicitar soportes o requisitos adicionales a los establecidos en el documento tipo.

Por lo anterior, se considera a nuestro juicio que el proceso precontractual contenido en los -estudios previos, documento base tipo CCE-EICP -GI-02 menor cuantía, formatos

anexos 1 al 14, formulario 1 y 2, matriz 1 al 4, se encuentran debidamente justificados por las facultades y competencias otorgadas por el tantas veces mencionado Manual de Contratación de la entidad y disposición emitidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia compra eficiente-.

Así las cosas, el futuro contrato que suscriba la entidad ha cumplido con la serie de etapas precontractuales, que la legislación vigente establece al proceso de selección abreviado de menor cuantía, y no se advierten vicios que puedan generar nulidades en la etapa precontractual surtida, por lo cual **CUMPLEN** con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Dado en Neiva, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,



HELLMAN POVEDA MEDINA
Abogado Designado (C.E.E.) - Oficina Asistencia Legal